

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

21 JULIO 2025 04:44 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de propuesta legislativa
11901/2024-CR	NOELIA HERRERA MEDINA	Renovación Popular	Ley de gestión moderna y transparente de destinos de alto valor patrimonial turístico del Perú.

Luego del análisis y el debate correspondiente efectuado en la Sala N° 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y, a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de fecha 17 de julio de 2025, se aprobó el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 11901/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la “Ley que promueve el alto valor turístico de los patrimonios culturales y naturales del Perú” por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tornados en la referida sesión. Votaron a favor

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

los señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Enrique Alva Rojas, Luis Ángel Aragón Carreño, Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Luis Raúl Picón Quedo. Ningún voto en contra y con las abstenciones de los señores congresistas: Raúl Huamán Coronado, Jeny Luz López Morales y Ernesto Bustamante Donayre.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

La propuesta legislativa, materia del presente dictamen:

- Proyecto de Ley 11901/2024-CR presentado en Mesa de Partes el 10 de julio de 2025, siendo decretado a las Comisiones de: i) Cultura y ii) Comercio Exterior y Turismo, el 11 de julio del mismo año.

II. Contenido de la propuesta legislativa:

El Proyecto de Ley **11901/2024-CR** que propone la "Ley de Gestión moderna y transparente de destinos de alto valor patrimonial turístico del Perú" contiene 8 artículos, existe un error en la numeración, seis disposiciones finales y una disposición transitoria.

El artículo 1 establece el objeto de la ley estableciendo un régimen especial de gestión integrada para destinos de alto valor patrimonial turístico, con el objetivo de garantizar su conservación, uso sostenible y aprovechamiento ordenado, mejorando la experiencia del visitante, la infraestructura, los servicios y protegiendo el patrimonio cultural y natural del Perú.

El artículo 2 referido al ámbito de Aplicación dispone que la ley se aplica a destinos que cumplan simultáneamente con algunos criterios:

- a) Ser patrimonio cultural de la Nación.
- b) Tener flujo turístico internacional significativo.
- c) Ser incluidos expresamente por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Cultura, Comercio Exterior y Turismo, y del Ambiente.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

En el referido como artículo 4, que en realidad es el artículo 3 se desarrolla la creación misma del denominado Régimen Especial disponiendo que se cree el Régimen Especial de Gestión Integrada, a cargo del MINCUL, MINCETUR, MINAM, gobiernos regionales y locales, comunidades registradas y sector privado, bajo un modelo de gestión articulada.

En esa línea el artículo 5, que en realidad es el 4, desarrolla la coordinación interinstitucional señalando un modelo de coejecución precisando que esta deberá estar a cargo del MINCUL y MINCETUR, junto con gobiernos regionales y locales, bajo la supervisión del Comité de Gestión Integrada, resaltando el carácter vinculante de las decisiones del comité.

El artículo 6, que es el 5, está referido a la conformación del Comité de Gestión Integrada precisando que este se encuentra conformado por el MINCUL, el MINCETUR, el MINAM, gobiernos regionales y locales, comunidades registradas y el sector privado señalando que sus decisiones son obligatorias para las entidades públicas dentro de sus competencias.

Entre sus funciones el artículo 7, que en realidad es el artículo 6, señala que estas incluyen:

- a) Elaborar e implementar el Plan Maestro de Gestión Integrada.
- b) Regular flujos turísticos y zonificación.
- c) Coordinar inversiones públicas y privadas.
- d) Supervisar cumplimiento de normas culturales, ambientales y turísticas.
- e) Incluir a comunidades en la gestión y beneficios del turismo.
- f) Crear rutas alternativas de visita.
- g) Gestionar el sistema de acceso y boletaje digital, transparente y sin venta presencial.

Asimismo, desarrollando de manera especial el aspecto turístico dispone en el literal h) que el Comité promoverá un turismo moderno y competitivo capacitando a sus operadores, estrategias de promoción internacional, digitalización integral bajo estándares internacionales.

Bajo el TÍTULO III: PLAN MAESTRO DE GESTIÓN INTEGRADA

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

El artículo 8, que en realidad es el 7, desarrolla el Contenido del Plan Maestro, precisando que este debe incluir: diagnóstico, zonificación, conservación, desarrollo turístico, financiamiento, evaluación, y sistema digital de boletaje.

Finalmente, el artículo 9, que en realidad es el 8, desarrolla el financiamiento indicando que este provendrá de:

- a) Presupuesto público.
- b) Canon turístico u otros fondos autogenerados.
- c) Cooperación internacional.
- d) Contribuciones privadas y alianzas.
- e) Ingresos por boletaje y servicios turísticos.

En relación con las Disposiciones finales y transitorias:

La primera disposición esta referida a la reglamentación indicando que el Ejecutivo tiene 30 días hábiles para reglamentar la ley.

La segunda desarrolla la inclusión progresiva de destinos disponiendo que esta se realiza mediante Decreto Supremo y de forma progresiva.

En cuanto a la tercera disposición final dispone que la ley no elimina competencias vigentes, sino que promueve articulación interinstitucional.

La cuarta dispone en el marco de la coordinación con la UNESCO, que el Comité debe coordinar con la UNESCO en destinos declarados Patrimonio de la Humanidad.

La quinta dispone que Machu Picchu sea incluido como Activo Crítico Nacional Estratégico para su protección prioritaria, bajo coordinación del MINCUL y MINCETUR.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

La sexta disposición final esta referida a la vigencia indicando que las disposiciones que no requieran reglamento entran en vigencia inmediata tras la publicación precisando que la falta de reglamento no impide ejecutar lo que sea aplicable directamente.

Finalmente, una disposición transitoria única de carácter urgente que propone una regulación para el acceso y boletaje indicando que hasta que el Comité entre en funciones, el MINCUL deberá garantizar que el acceso y venta de boletos se realice solo a través de plataformas digitales oficiales, con pagos electrónicos y trazabilidad.

III. MARCO NORMATIVO

a) Normas constitucionales

Constitución Política del Perú

Artículo 21: Declara que el patrimonio cultural de la Nación está protegido por el Estado. Su defensa, conservación y difusión son de interés nacional.

Artículo 44: Señala como deber primordial del Estado defender la soberanía, garantizar el bienestar general y proteger a la población.

Artículo 68: El Estado promueve la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

b) Normativa sobre patrimonio cultural

- Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
Reconoce al Ministerio de Cultura (MINCUL) como autoridad competente en la identificación, protección, conservación y difusión del patrimonio cultural.
Permite establecer regímenes especiales de protección y uso sostenible del patrimonio, en coordinación con otras entidades públicas.
- Decreto Supremo 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Establece mecanismos de participación de otras entidades del Estado en la gestión del patrimonio, especialmente en casos con implicancias turísticas o económicas.

Fomenta la articulación entre entidades públicas, privadas y comunidades para asegurar la sostenibilidad del patrimonio cultural.

c) Normativa sobre turismo

- Ley 32392 – Nueva Ley General de Turismo

Declara al turismo como actividad de interés nacional y eje estratégico para el desarrollo sostenible.

Reconoce al MINCETUR como ente rector del turismo, encargado de su planificación, articulación intersectorial y promoción.

Establece que los destinos turísticos patrimoniales deben gestionarse con sostenibilidad, gobernanza participativa y articulación sectorial.

Promueve la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Turístico (ZEDT) y el desarrollo de infraestructura turística estratégica.

- El Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), aprobado mediante Resolución Ministerial 231-2016-MINCETUR, establece las políticas y lineamientos estratégicos para el desarrollo sostenible del turismo en el Perú.

Este plan promueve la integración efectiva del patrimonio cultural y natural con la actividad turística, impulsando mecanismos de gobernanza que fomenten la coordinación interinstitucional y la articulación con las comunidades locales.

Asimismo, prioriza el diseño e implementación de infraestructuras adecuadas y planes de manejo integrales para los destinos turísticos patrimoniales, garantizando la sostenibilidad, la calidad de los servicios turísticos y la mejora de la experiencia del visitante.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Prioriza el diseño de mecanismos de gobernanza para destinos patrimoniales y la implementación de planes de manejo y acceso adecuados.

d) Normativa ambiental y sobre áreas naturales protegidas

- **Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**
Establece el principio de rectoría sectorial: cada ministerio lidera su sector, pero debe coordinar con otros cuando haya competencias compartidas.
Permite la creación de regímenes especiales de gestión intersectorial, como el que propone esta ley, respetando las competencias vigentes.
- **Decreto Supremo 006-2008-MINAM – Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP**
Establece que el SERNANP es responsable de emitir opinión técnica sobre todo proyecto normativo que involucre Áreas Naturales Protegidas.
- **Decreto Legislativo 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas**
Su artículo 2 reconoce al Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del SERNANP, como autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, la flora, fauna silvestre y los servicios ambientales dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

e) Normativa sobre seguridad nacional y activos críticos

- **Decreto Supremo 106-2017-PCM – Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN)**
Permite identificar y declarar bienes de interés estratégico como activos críticos, bajo un enfoque de protección y gestión integral en el marco de la seguridad nacional.
Respaldaría la incorporación del Santuario Histórico de Machu Picchu como ACN, conforme lo dispone el proyecto.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

f) Normas internacionales suscritas por el Perú

- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972)

El Perú, como Estado Parte, se compromete a conservar y proteger los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, como el Santuario Histórico de Machu Picchu.

Establece estándares internacionales que deben ser respetados, incluyendo mecanismos de gestión participativa, sostenibilidad y coordinación institucional.

g) Leyes de creación o funciones de entidades involucradas

- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura: Reconoce al MINCUL como ente rector del patrimonio cultural.
Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dispone que la entidad es la autoridad rectora en materia de turismo.
- Decreto Legislativo 1013, publicado el 13 de mayo de 2008. Este decreto establece la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM) y define su ámbito sectorial, estructura orgánica, competencias y funciones.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1.1 Análisis técnico

El Perú cuenta con un patrimonio cultural y natural excepcional que, además de su incalculable valor histórico, representa un eje estratégico para el desarrollo del turismo y la economía regional. Destinos como Machu Picchu, Chan Chan, las Líneas de Nasca o el Qhapaq Ñan son activos fundamentales que dinamizan miles de empleos, generan grandes ingresos y proyectan al país a nivel internacional.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Sin embargo, muchos de estos sitios enfrentan desde hace años una gestión fragmentada, descoordinada y poco eficiente. En el caso de Machu Picchu, es quizá el ejemplo más emblemático, la falta de articulación entre los sectores involucrados (Cultura, Turismo y Ambiente) ha generado una serie de problemas: baja inversión en infraestructura, ausencia de control efectivo de flujos turísticos, un sistema de boletaje manual poco transparente, y beneficios limitados para las comunidades locales que, muchas veces, solo experimentan impactos negativos.

Frente a esta realidad, se ha presentado una propuesta legislativa que plantea un modelo de cogestión con decisiones vinculantes a través de comités integrados por varios sectores del Estado. Sin embargo, tras un proceso de revisión técnica, se ha optado por un enfoque más concreto y en el marco normativo vigente, pero igualmente orientado a resolver los vacíos actuales en la gestión de nuestros patrimonios culturales.

Apuntando esta comisión a emitir un dictamen que promueva el reconocimiento del alto valor turístico del patrimonio cultural y natural del país, y establecer un marco claro de coordinación intersectorial entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y el Ministerio del Ambiente. Señalando que esta coordinación no es opcional, sino obligatoria articulada claro a través de las Unidades de Gestión Multisectorial pero donde la opinión de los sectores es vinculante lo que permitirá una planificación conjunta, tanto en la conservación como en la promoción turística sostenible. Además, se incorporan herramientas importantes de seguimiento y control. Por un lado, se propone el establecimiento que el incumplimiento injustificado de las funciones de gestión por parte de las entidades competentes será considerado omisión funcional y podrá ser sancionado administrativamente, de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente. Por otro lado, se introduce la obligación de informar semestralmente al Congreso de la República, específicamente ante esta Comisión de Comercio Exterior y Turismo en el marco del rol fiscalizador del poder legislativo. Esta medida es fundamental, y además de su sustento constitucional tiene el sustento que el patrimonio es de todos los peruanos y su gestión debe estar sujeta a rendición de cuentas permanente.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Adicionalmente, en respuesta a uno de los problemas más sensibles y visibles, el dictamen recoge la propuesta del proyecto en cuanto dispone de manera inmediata la implementación obligatoria del sistema digital para el acceso y venta de boletos a sitios patrimoniales, con trazabilidad en los pagos como UNICO medio. Esta medida busca transparencia, equidad y control efectivo sobre los ingresos que se generan, evitando situaciones de desorden o falta de claridad que han sido reiteradamente cuestionadas por los turistas tanto internos como externos.

Cabe señalar que esta propuesta normativa no modifica ni deroga las competencias actuales de ninguna entidad, ni afecta los marcos normativos ya existentes. Lo que sí hace es poner en el centro la necesidad de una gestión moderna, técnica y responsable, con visión de largo plazo, y con la participación del Estado, las comunidades locales y el sector privado.

La propuesta se constituye como un paso firme para mejorar la forma en que gestionamos nuestro patrimonio, asegurando su conservación y su aprovechamiento sostenible, con gobernanza real y al servicio del desarrollo del país.

4.1.2 Justificación de la Intervención Normativa

La intervención normativa que propone esta ley responde a una necesidad estructural: mejorar de manera urgente el modelo de gestión de los destinos patrimoniales del país, frente a los desafíos persistentes de fragmentación institucional, débil articulación intersectorial, falta de planificación integral y ausencia de mecanismos de control y responsabilidad funcional.

A pesar del enorme valor cultural, social y económico de los principales destinos patrimoniales del Perú, como Machu Picchu, Chan Chan o el Qhapaq Ñan, la experiencia acumulada ha demostrado que el actual esquema de gestión, basado en competencias

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

dispersas, decisiones poco coordinadas y ausencia de gobernanza operativa, impide garantizar una adecuada conservación siendo que tampoco se logra un aprovechamiento turístico sostenible.

Por ello, surge la necesidad de establecer un marco legal claro que obliga a una coordinación efectiva entre los sectores directamente responsables: el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y el Ministerio del Ambiente. Esta coordinación no solo es formal, sino que reconoce expresamente la vinculatoriedad de sus opiniones y propuestas dentro de las Unidades de Gestión Multisectorial, las cuales actuarán como espacios técnicos de planificación, gestión y monitoreo.

Este elemento es fundamental, ya que, en la práctica, muchas decisiones operativas y estratégicas sobre los destinos patrimoniales se toman en espacios de gestión sin claridad sobre el peso técnico de cada entidad. Al establecer que las opiniones del MINCUL, MINCETUR y MINAM son vinculantes en el ámbito de sus competencias, se garantiza que estas decisiones respeten estándares de conservación, sostenibilidad y calidad turística, evitando improvisaciones, conflictos de competencias o decisiones unilaterales que han afectado históricamente estos espacios.

La intervención normativa también incorpora medidas concretas de modernización, como la digitalización obligatoria del sistema de acceso y boletaje, así como la obligación de rendición de cuentas ante el Congreso, lo cual refuerza el control ciudadano y nuestro rol fiscalizador. Asimismo, se establecen responsabilidades funcionales y sanciones administrativas por incumplimiento injustificado señalando las acciones previstas en el artículo 131 y 132 de la Constitución y además la normativa de la función pública.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Cabe señalar que esta propuesta no vulnera las competencias legales vigentes ni crea nuevas estructuras burocráticas, pero sí establece condiciones necesarias para garantizar una gestión técnica, articulada y transparente.

La presente intervención legislativa es imprescindible para cerrar las brechas existentes, asegurar una coordinación operativa real entre sectores, y proteger el patrimonio cultural y natural del país bajo un enfoque de sostenibilidad, responsabilidad pública y participación ciudadana.

4.1.3 Patrimonio Cultural

El Patrimonio Cultural de la Nación comprende el conjunto de bienes materiales e inmateriales que constituyen expresión viva de la identidad, memoria histórica y creatividad de los pueblos del Perú. Su reconocimiento, protección, conservación, puesta en valor y difusión son deberes esenciales del Estado peruano, consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece:

“El patrimonio cultural de la Nación está protegido por el Estado. Su defensa, conservación y difusión son de interés nacional.”

Este mandato constitucional configura un deber prioritario y transversal para todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno o sector, dado que el patrimonio cultural es un bien común, de interés supra institucional, vinculado a las políticas de desarrollo territorial, sostenibilidad, turismo, identidad nacional y cooperación internacional.

De acuerdo con la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el patrimonio cultural incluye:

- Bienes materiales muebles, como objetos arqueológicos, artísticos, documentales y etnográficos.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- Bienes materiales inmuebles, como monumentos arqueológicos, conjuntos históricos, centros urbanos y paisajes culturales.
- Patrimonio inmaterial, como lenguas originarias, tradiciones orales, festividades, conocimientos tradicionales, danzas y gastronomía.

Asimismo, se reconocen distintas etapas históricas (prehispánica, colonial y republicana), reflejando la pluralidad cultural del país. En cuanto a la declaración como Patrimonio Cultural esta puede darse de oficio o a solicitud de parte, y su inscripción en el Inventario Nacional implica un régimen especial de protección bajo responsabilidad del Estado, independientemente de si los bienes son de propiedad pública o privada.

El Ministerio de Cultura es la autoridad rectora en esta materia. Sin embargo, conforme a la Ley 28296 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158), otras entidades públicas también tienen obligaciones activas en la protección y gestión del patrimonio, especialmente cuando esta se relaciona con:

- ✓ Turismo (MINCETUR)
- ✓ Medio ambiente y áreas naturales protegidas (MINAM / SERNANP)
- ✓ Gobiernos regionales y locales
- ✓ Comunidades locales
- ✓ Organismos internacionales como la UNESCO

El turismo sostenible es una herramienta muy importante para la conservación del patrimonio. Bien gestionado, genera recursos, empleo y oportunidades locales. Así lo reconoce la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, que promueve un enfoque de sostenibilidad, planificación territorial, gobernanza participativa y articulación multisectorial para los destinos culturales.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Por ello, la participación activa y vinculante del MINCETUR en la gestión de estos destinos no contradice el rol del MINCUL, sino que fortalece la acción estatal al incorporar capacidades complementarias en planificación, digitalización, infraestructura, promoción y calidad de servicios turísticos.

En ese marco, la presente iniciativa también reconoce y regula a las Unidades de Gestión Multisectorial que se encargan de administrar sitios patrimoniales de alta importancia cultural y turística. Estas unidades deben operar bajo criterios técnicos y con plena sujeción a las competencias legales ya establecidas para cada sector. En particular, las opiniones y propuestas técnicas del MINCUL, MINCETUR y MINAM tendrán carácter vinculante en el ámbito de sus respectivas funciones. Esto es esencial para evitar decisiones arbitrarias, proteger el interés nacional y asegurar que se actúe en defensa del patrimonio, que no pertenece a una institución específica, sino a todos los peruanos.

El Perú cuenta con 13 sitios reconocidos por la UNESCO como Patrimonio Mundial, lo que impone estándares internacionales y compromisos que el Estado debe cumplir rigurosamente:

- ✓ Ciudad del Cusco (1983)
- ✓ Santuario Histórico de Machu Picchu (1983)
- ✓ Parque Nacional del Huascarán (1985)
- ✓ Sitio Arqueológico de Chavín (1985)
- ✓ Zona Arqueológica de Chan Chan (1986)
- ✓ Parque Nacional del Manú (1987)
- ✓ Centro Histórico de Lima (1988, ampliado en 1991)
- ✓ Parque Nacional del Río Abiseo (1990, ampliado en 1992)
- ✓ Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa (1994)
- ✓ Centro Histórico de Arequipa (2000)
- ✓ Ciudad Sagrada de Caral-Supe (2009)

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- ✓ Qhapaq Ñan – Sistema vial andino (2014)
- ✓ Complejo Arqueoastronómico de Chankillo (2021)

La adecuada gestión de estos sitios no es solo un deber nacional, sino también un compromiso internacional que requiere gobernanza clara, decisiones técnicas vinculantes, y un marco legal que garantice la protección efectiva de este legado común. La presente propuesta legislativa contribuirá justamente a ese objetivo.

4.1.4 Respeto a las competencias y propuesta de articulación intergubernamental y multisectorial efectiva

Una de las fortalezas centrales del presente proyecto de ley es que no altera ni invade las competencias legales vigentes de las entidades públicas involucradas en la gestión del patrimonio cultural, natural y turístico del país. Por el contrario, promueve una articulación funcional y efectiva, con base legal clara, respetando las competencias sectoriales establecidas, pero exigiendo coordinación real y vinculante, en línea con las funciones señaladas en sus marcos legales.

Este principio se encuentra reflejado en la Disposición Final Única del proyecto de ley, que afirma expresamente:

“Su aplicación no deroga ni modifica las competencias legales actualmente vigentes de las entidades públicas ni los marcos normativos existentes en materia de protección del patrimonio cultural y natural.”

A su vez, esta disposición encuentra sustento en el Artículo 6 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece como funciones del Poder Ejecutivo, entre otras:

“Implementar la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, con énfasis en las competencias compartidas.”

“[...] establecer relaciones, buscar el consenso, prestar asistencia técnica y desarrollar mecanismos de cooperación con todas las entidades de la administración pública.”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Esto confirma que la cooperación intergubernamental e intersectorial es una obligación legal, no una opción discrecional. Y en el caso de los destinos de alto valor patrimonial y turístico, como es el caso de Machu Picchu, Chan Chan o las Líneas de Nasca, esta articulación se torna imprescindible para garantizar una gestión coherente, técnica y sostenible.

En ese sentido, el artículo 3 del proyecto propone que los Ministerios de Cultura, de Comercio Exterior y Turismo, y del Ambiente deben coordinar acciones conjuntas, y que las Unidades de Gestión Multisectorial actuarán como espacios de articulación y gobernanza, donde:

“Las opiniones y propuestas de los representantes del MINCUL, MINCETUR y MINAM serán vinculantes, en concordancia con sus competencias.”

Esta cláusula no elimina funciones, sino que obliga a la coordinación efectiva, reconociendo que el patrimonio cultural y natural es un interés público suprainstitucional. En consecuencia, ninguna entidad puede actuar de manera aislada o unilateral, especialmente cuando se trata de destinos estratégicos para la identidad nacional y el desarrollo económico del país.

La articulación multisectorial con decisiones vinculantes, dentro del marco de competencias vigentes, es el mecanismo más eficiente para superar la fragmentación actual, evitar duplicidades, garantizar resultados y asegurar la sostenibilidad de los patrimonios que son, ante todo, bien común de todos los peruanos.

4.1.5 Modelo de gestión actual

a) Unidades de Gestión Multisectorial de Patrimonios Culturales

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Las Unidades Ejecutoras (UE) son órganos del Estado con autonomía administrativa, económica y financiera, creadas por norma legal o reglamentaria, cuya función principal es ejecutar recursos del presupuesto público para el cumplimiento de objetivos y metas específicas, en este caso vinculadas a la gestión del patrimonio cultural.

En el sector Cultura, estas unidades tienen un alcance operativo directo sobre determinados sitios arqueológicos o proyectos patrimoniales de especial interés.

Podemos citar:

1. Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu (SHM–PANM)
 - Parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (MINCUL).
 - Se encarga de la conservación, investigación, difusión y gestión turística del santuario¹
2. Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe
 - Creado en 2003, con rango de Unidad Ejecutora del Ministerio de Cultura.
 - Administra múltiples sitios arqueológicos (Caral, Áspero), con enfoque en investigación, conservación, puesta en valor y turismo, articulado mediante un Plan Maestro regional

b) Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC)

Existen DDC en las 25 regiones del país. Dentro de estas, las Áreas Funcionales de Patrimonio Arqueológico, Museos y Defensa del Patrimonio aplican la gestión en sitios

¹ revistaturismoypatrimonio.com

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

específicos como Pisac, Ollantaytambo, entre otros, centrándose en aspectos técnicos de conservación y difusión.²

¿Qué son las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC)?

Las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC) son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura (MINCUL), creados por el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC. Están presentes en todas las regiones del país y tienen como función principal implementar, supervisar y ejecutar las políticas, planes, normas y servicios del sector Cultura en el ámbito territorial asignado, en concordancia con los lineamientos del órgano rector.

Funciones principales:

- Identificar, proteger, conservar y poner en valor el patrimonio cultural de la Nación, tanto material (mueble e inmueble) como inmaterial, en su jurisdicción.
- Emitir autorizaciones, supervisar y fiscalizar intervenciones en bienes culturales, incluyendo obras públicas o privadas, conforme a la normativa patrimonial.
- Registrar y custodiar información del patrimonio cultural regional, manteniendo actualizado el Inventario Regional de Bienes Culturales.
- Promover las manifestaciones culturales locales, como danzas, música, saberes tradicionales, gastronomía, lenguas originarias, etc.
- Coordinar con los gobiernos regionales, locales y otros sectores la protección, uso y difusión del patrimonio, conforme al principio de transversalidad cultural.
- Desarrollar actividades culturales, educativas y de sensibilización en su ámbito territorial.

² revistaturismoypatrimonio.com

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- Las Direcciones cumplen un rol vital en el sistema nacional de gestión del patrimonio cultural, actuando como brazos operativos del MINCUL a nivel regional. También son la puerta de entrada institucional para proyectos de infraestructura, desarrollo territorial y turismo que puedan afectar o involucrar patrimonio.

Por ejemplo, la DDC Cusco: Tiene a su cargo la protección de uno de los patrimonios más complejos del país, como Machu Picchu, Sacsayhuamán, Ollantaytambo y el Centro Histórico de Cusco. Opera con una estructura amplia debido a la densidad y volumen del patrimonio.

DDC Lambayeque: Administra sitios emblemáticos como el Museo Tumbas Reales de Sipán, Huaca Rajada y el complejo Túcume.

DDC La Libertad: Responsable de Chan Chan y otros sitios arqueológicos de la costa norte.

DDC Ica: Supervisa las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, además de museos y sitios de la cultura Paracas.

DDC Áncash, Arequipa, Puno, Loreto, Ucayali, entre otras, también tienen funciones activas vinculadas a sus contextos regionales.

A pesar de los esfuerzos institucionales existentes, el modelo de gestión patrimonial vigente basado principalmente en Unidades Ejecutoras específicas y Direcciones Desconcentradas de Cultura no ha logrado articular eficazmente una visión multisectorial, integrada y sostenible para los patrimonios culturales y naturales del país. Las DDC, si bien cumplen funciones técnicas fundamentales, actúan de forma sectorial y limitada al ámbito cultural, sin incorporar sistemáticamente a sectores como turismo, ambiente, infraestructura o desarrollo económico local. Asimismo, las Unidades Ejecutoras, como Caral o Machu Picchu, operan con relativa autonomía, pero sin mecanismos efectivos de coordinación vinculante con los otros sectores del Ejecutivo ni con los gobiernos subnacionales.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Este esquema, fragmentado y unilateral, ha derivado en superposición de funciones, conflictos institucionales, procesos lentos, decisiones aisladas y oportunidades perdidas. Ejemplos concretos como Machu Picchu, Chan Chan o Nasca revelan que los gobiernos regionales y locales no cuentan con incentivos ni obligaciones reales para coordinar con el MINCETUR o el MINAM, lo cual debilita la gestión territorial y turística de sitios que tienen relevancia nacional e internacional. En los hechos, la falta de una gobernanza efectiva ha generado informalidad, deterioro del patrimonio, pérdida de competitividad turística y conflictos con las comunidades locales.

Frente a esta situación, la propuesta legislativa plantea un cambio estructural y realista donde estas Unidades de Gestión Multisectorial (UGM) y las Direcciones Desconcentradas de Cultura consideren de manera vinculante las opiniones de todos los sectores involucrados, sin modificar las competencias legales existentes, pero superando los actuales cuellos de botella. Esta nueva arquitectura institucional permitiría planificar, invertir, conservar y promover los patrimonios de forma coordinada, eficiente y transparente, respetando la diversidad del país y el valor universal de su herencia cultural.

4.1.6 Desarrollo sostenible del turismo cultural

El turismo en el Perú se basa en gran medida en su patrimonio cultural y natural, que constituye una ventaja comparativa frente a otros destinos del mundo. No obstante, la presión turística, la fragmentación institucional y la falta de planificación han generado impactos negativos en sitios emblemáticos como Machu Picchu, Chan Chan, Nasca y otros destinos de alto valor.

Esta propuesta normativa apuesta por un modelo de gestión integral y sostenible, alineado con principios reconocidos por:

- La nueva Ley General de Turismo (Ley 32392), que promueve el uso responsable del patrimonio cultural y natural, en articulación multisectorial.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- La Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que obliga al Estado a adoptar medidas de conservación activa y uso adecuado de sus bienes culturales y naturales inscritos.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2030), en especial:
 - ODS 11.4: "Proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo".
 - ODS 8.9: "Elaborar políticas para promover un turismo sostenible que cree empleos y promueva la cultura y los productos locales".

El desarrollo turístico sostenible no puede lograrse sin una gobernanza real y efectiva. La experiencia acumulada demuestra que cuando los sectores actúan de manera aislada o sin capacidad de incidencia vinculante, se generan omisiones, duplicidades y conflictos que afectan tanto al patrimonio como al desarrollo local.

En ese sentido, esta iniciativa legislativa reconoce que la planificación, promoción, digitalización, infraestructura y articulación productiva del turismo son competencias exclusivas del MINCETUR, y que el patrimonio cultural solo puede sostenerse en el tiempo si es bien gestionado como un destino turístico planificado, competitivo y responsable por lo que sus opiniones deben ser vinculantes, al igual que las del MINCUL o el MINAM, según corresponda. Esto no debilita la rectoría del Ministerio de Cultura, sino que fortalece la acción del Estado como un todo articulado.

Asimismo, se promueve que las comunidades locales participen activamente, no solo como beneficiarias y se fomenta la participación del sector privado, bajo condiciones claras de sostenibilidad, transparencia y beneficio compartido.

En resumen, el manejo del patrimonio cultural no puede ser ajeno al desarrollo nacional. Requiere decisiones técnicas, políticas y económicas bien articuladas, y un modelo de gobernanza multisectorial donde las opiniones del sector Turismo sean vinculantes en los aspectos que le son propios, tal como corresponde en un Estado moderno, eficiente y orientado a resultados.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

4.1.7 Responsabilidad Funcional y Sanciones

El patrimonio cultural y natural del Perú representa no solo un legado histórico y una riqueza invaluable, sino también un recurso estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país. La adecuada gestión de este patrimonio exige que todas las entidades públicas involucradas desde los ministerios hasta los gobiernos regionales, locales, direcciones desconcentradas y Unidades de Gestión actúen con responsabilidad, compromiso y conforme a la legislación vigente.

La propuesta que se señala el artículo 4 responde a la necesidad urgente de establecer un marco claro de responsabilidad funcional, para que ningún organismo o funcionario pueda evadir sus obligaciones ni causar daños por negligencia, dolo o desconocimiento. La omisión funcional en la protección y gestión del patrimonio conlleva graves consecuencias que afectan a toda la nación, pues pone en riesgo bienes culturales que son parte de nuestra identidad, memoria colectiva y fuente de desarrollo sostenible.

La norma propone que el incumplimiento injustificado de las funciones asignadas sea considerado una falta grave, sujeta a sanciones que incluyen medidas disciplinarias, inhabilitación administrativa y otras previstas en la Constitución Política del Perú (artículos 131 y 132), en el caso de los señores Ministros de Estado, garantizando así que los responsables respondan en el marco del estado de derecho.

El objetivo es poner fin a la impunidad y al manejo irresponsable del patrimonio, incentivando una cultura institucional de diligencia, transparencia y eficacia en la gestión pública. Así, se asegura que el patrimonio cultural y natural sea conservado, protegido y valorizado para las generaciones presentes y futuras, reafirmando su valor como símbolo de la identidad nacional y motor de desarrollo.

4.1.8 Obligación de informar al Congreso de la República

La gestión eficiente y transparente del patrimonio cultural y natural requiere no solo acciones concretas en campo, sino también un adecuado seguimiento y evaluación por parte de las autoridades y la ciudadanía. En ese sentido, la obligación de informar

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

semestralmente ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República constituirá un mecanismo esencial de rendición de cuentas y control democrático.

La información sistemática y periódica permite identificar debilidades, corregir errores y promover mejores prácticas, asegurando que las políticas públicas sean efectivas y estén alineadas con los objetivos de conservación, valorización y desarrollo sostenible.

Además, la obligación de reportar se extiende a todos los actores involucrados, incluyendo las Unidades de Gestión Multisectorial, asegurando que el proceso de gobernanza sea integral y coordinado. La supervisión y fiscalización desde el Congreso fortalece el marco institucional y evita la fragmentación o incumplimiento, facilitando la toma de decisiones informadas a nivel nacional.

En suma, la transparencia y la información continua no solo fomentan la confianza en las instituciones, sino que constituyen un requisito indispensable para la correcta gestión del patrimonio cultural y natural, que es un recurso estratégico para el país, su identidad y su desarrollo sostenible.

4.1.9 Medidas inmediatas sobre acceso y boletaje: transparencia y control en la gestión patrimonial

El sistema de acceso y venta de boletos a los principales patrimonios culturales y naturales del país, especialmente Machu Picchu ha sido, en los últimos años, fuente constante de conflictos sociales, denuncias de corrupción, desinformación, mal servicio a los turistas y pérdida de legitimidad institucional. Esta situación ha generado protestas locales, afectaciones a la imagen del Perú como destino turístico internacional y, en algunos casos, una merma directa en los ingresos del Estado y de las comunidades.

La presente disposición transitoria plantea una respuesta urgente y estructural, orientada a garantizar que el sistema de acceso opere bajo criterios de:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- Transparencia, al eliminar intermediaciones opacas y procesos poco trazables;
- Equidad, al asegurar que el acceso sea justo, predecible y sin privilegios indebidos;
- Eficiencia, al facilitar la experiencia del turista nacional y extranjero;

Control público efectivo, mediante el uso obligatorio de plataformas digitales oficiales con trazabilidad de pagos, información en tiempo real y supervisión desde el Estado.

El carácter inmediato y permanente de esta medida responde a la gravedad de la situación actual y al impacto negativo que tiene sobre la sostenibilidad del turismo cultural. Su implementación digital no solo fortalece la gobernanza patrimonial, sino que responde a estándares internacionales de buenas prácticas, promoviendo una gestión moderna, segura y alineada con las exigencias de un mercado turístico global.

Esta disposición no es una medida aislada, sino parte integral del nuevo modelo propuesto por la ley: uno que promueve un turismo sostenible, transparente y articulado entre sectores. En este contexto, el acceso digital controlado es un pilar básico para recuperar la confianza ciudadana, proteger los ingresos generados y evitar que el patrimonio de todos los peruanos siga siendo objeto de manipulación o apropiación indebida.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

1. Necesidad

La propuesta responde a una necesidad urgente y estructural de modernizar el modelo de gestión de destinos turísticos de alto valor patrimonial, en especial Machu Picchu. Actualmente, estos destinos enfrentan múltiples problemas que comprometen su sostenibilidad:

Falta de articulación institucional: Diversas entidades intervienen con competencias dispersas, sin coordinación ni gobernanza unificada.

Gestión deficiente del acceso y boletaje: El modelo actual ha generado corrupción, pérdida de ingresos públicos, especulación con entradas y exclusión de comunidades locales.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Presiones sobre el patrimonio: El uso turístico masivo, sin planificación adecuada, amenaza la integridad física y cultural de sitios reconocidos por la UNESCO.

Falta de trazabilidad y transparencia: El sistema actual de entradas ha sido opaco y vulnerable a manejos irregulares, afectando la confianza pública.

Desactualización tecnológica: El turismo global exige estándares modernos de digitalización, hospitalidad, bioseguridad y sostenibilidad, que no están presentes de forma integral en el país.

Por tanto, la creación de un régimen especial de gestión integrada, bajo liderazgo del Estado y participación de los gobiernos regionales y locales y el sector privado, es indispensable para garantizar la preservación del patrimonio, una experiencia turística de calidad y una distribución equitativa de beneficios.

2. Viabilidad

La propuesta es jurídicamente viable, institucionalmente factible y financieramente sustentable:

- Marco legal habilitante: La ley se basa en competencias ya reconocidas a los sectores Cultura, Turismo, Ambiente y gobiernos subnacionales. No invade competencias, sino que promueve su articulación.
- Creación de un Comité de Gestión Integrada con carácter vinculante permite superar el actual modelo fragmentado de decisiones, fortaleciendo la rectoría del Estado.
- Inclusión digital obligatoria del sistema de boletaje: Es plenamente viable y ya existen experiencias comparables a nivel regional (ej. Galápagos, Torres del

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Paine, Petra) con plataformas oficiales, pagos digitales y trazabilidad. Esto no requiere gran inversión, sino adecuación tecnológica inmediata y voluntad política.

- **Financiamiento mixto:** El régimen se puede sostener con recursos públicos ya existentes (presupuesto ordinario, canon turístico), ingresos autogenerados (boletaje), cooperación internacional y alianzas público-privadas.
- **No genera nuevas estructuras burocráticas innecesarias:** Se trata de una mejora organizativa y operativa dentro de marcos legales existentes.

3. Oportunidad

La propuesta llega en un momento urgente, estratégico y necesario:

- **Crisis reciente del acceso a Machu Picchu.** Esta ley permite una respuesta inmediata y estructural, especialmente a través de su disposición transitoria.
- **Demanda ciudadana creciente:** Hay presión social, política y gremial por transparencia, acceso justo.
- **Reactiva el turismo pospandemia:** Implementar un modelo moderno y eficiente fortalece la imagen internacional del Perú como destino de clase mundial.
- **Evita sanciones internacionales:** Una gestión deficiente podría poner en riesgo la categoría de Patrimonio Mundial, especialmente en el caso de Machu Picchu.
- **Fomenta inversión y descentralización:** Brinda seguridad jurídica y técnica a inversionistas turísticos, al tiempo que asegura beneficios reales para regiones y localidades.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La norma propuesta no deroga ni modifica las leyes vigentes relacionadas con la gestión del patrimonio cultural y natural, el turismo, ni la organización del sector público. Por el contrario, establece mecanismos complementarios que buscan una gestión integrada, articulada y eficiente del patrimonio, en consonancia con los principios y objetivos de las normativas existentes.

En particular, esta propuesta fortalece la rectoría del Estado al:

- Implementar mecanismos claros de coordinación intersectorial, evitando la fragmentación y solapamiento de competencias entre ministerios, gobiernos regionales y locales.
- Incorporar herramientas de transparencia operativa y rendición de cuentas, que aseguran la vigilancia pública sobre la gestión de los bienes patrimoniales y turísticos.
- Promover la digitalización de procesos clave, como la emisión y control de boletaje, facilitando la trazabilidad, equidad y control de ingresos, aspectos que las normas vigentes aún no regulan con suficiencia.
- Consolidar un modelo de gobernanza sostenible y responsable, alineado con estándares internacionales, que contribuye a la conservación efectiva y uso racional del patrimonio cultural y natural.

De este modo, la vigencia de esta norma impulsa un avance normativo significativo sin alterar el marco legal actual, sino complementándolo para que la gestión patrimonial y turística del país sea más eficiente, transparente y sostenible.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.1 Opiniones técnicas solicitadas

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- 11/07/2025 Oficio 1977-2024-2025-CCET-CR dirigido a MINCETUR.
- 11/07/2025 Oficio 1981-2024-2025-CCET-CR dirigido al Gobierno Regional de Cusco.
- 11/07/2025 Oficio 1985-2024-2025-CCET-CR dirigido al Gobierno Regional de La Libertad.
- 10/07/2025 Oficio 1989-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Cámara de Comercio de Cusco.
- 10/07/2025 Oficio 1993-2024-2025-CCET-CR dirigido al Gobierno Regional de Ancash.
- 11/07/2025 Oficio 1997-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Federación Nacional de Guías Oficiales de Turismo del Perú
- 11/07/2025, Oficio 1978-2024-2025-CCET-CR dirigido al Ministerio de Cultura
- 10/07/2025 Oficio 1982-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Municipalidad Provincial de Urubamba
- 11/07/2025, Oficio 1986-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- 11/07/2025, Oficio 1990-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Cámara de Turismo de Cusco.
- 11/07/2025, Oficio 1994-2024-2025-CCET-CR dirigido al Gobierno Regional de Puno.
- 11/07/2025, Oficio 1980-2024-2025-CCET-CR dirigido al Ministerio de Ambiente.
- 11/07/2025, Oficio 1984-2024-2025-CCET-CR dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 11/07/2025, Oficio 1988-2024-2025-CCET-CR, dirigido a la Municipalidad Provincial de Ica.
- 11/07/2025, Oficio 1992-2024-2025-CCET-CR dirigido al Gobierno Regional de Huánuco.
- 11/07/2025, Oficio 1996-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Asociación de Municipalidades del Perú.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- 11/07/2025, Oficio 1979-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 11/07/2025, Oficio 1983-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Municipalidad distrital de Machu Pichu.
- 11/07/2025, Oficio 1987-2024-2025-CCET-CR dirigido al Gobierno Regional de Ica.
- 11/07/2025, Oficio 1991-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Asociación de Agencias de Turismo del Cusco
- 11/07/2025, Oficio 1995-2024-2025-CCET-CR dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

4.4.2 Opiniones recibidas

Oficio N° 043 - 2025/PCD-CCISTPC - Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco remite informe técnico que sustenta que el Proyecto de Ley es una propuesta innovadora que fomenta la colaboración multisectorial entre diversos ministerios, gobiernos subnacionales, comunidades y el sector privado formal.

Resalta que el proyecto impulsa la digitalización y transparencia mediante la imposición del uso de sistemas digitales para el control de acceso y boletajes, mejorando la trazabilidad y eliminando prácticas informales. Resalta que el proyecto establece la implementación de un Plan Maestro que integra la conservación del patrimonio con el desarrollo turístico sostenible, incluyendo mecanismos de monitoreo y financiamiento mixto.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Identificando aspectos que requieren atención, como el riesgo de conflictos de competencias debido al carácter vinculante del Comité si no se definen límites claros en su reglamentación, observación que se ha acogido indicando que estas se establecerán en el reglamento.

La Cámara opina que la disposición transitoria centraliza de forma inmediata el control operativo en el Ministerio de Cultura lo que podría contradecir el principio de cogestión que el mismo proyecto promueve, opinión que no compartimos pues la citada disposición transitoria busca solucionar un problema urgente en tanto se establece el funcionamiento del Comité.

Recomienda incorporar mecanismos de participación directa, como observatorios ciudadanos y veedurías sociales, para fortalecer la transparencia y el control social así como la implementación de programas para fortalecer las capacidades técnicas de gobiernos locales, comunidades y microempresas turísticas, asegurando su inclusión efectiva en la gestión, lo que ya está incluido en el texto.

Al ser Cámara de Cusco propone designar formalmente a representantes del sector privado desde el Comité Consultivo Regional de Turismo indicando que con esto se aseguraría una participación responsable y efectiva en la toma de decisiones.

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

IV.5 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

La propuesta es necesaria por las consideraciones siguientes:

- a) **Infrautilización del potencial turístico del patrimonio:** A pesar de su enorme riqueza cultural y natural, muchas regiones del Perú no han sido suficientemente promovidas como destinos turísticos sostenibles.
- b) **Falta de articulación interinstitucional:** Actualmente existe una dispersión normativa y competencias fragmentadas entre MINCETUR, el Ministerio de Cultura, gobiernos regionales y locales, lo que limita una promoción integral del patrimonio.
- c) **Amenazas al patrimonio:** La falta de valorización y recursos impide una adecuada conservación, generando riesgo de pérdida o deterioro de sitios valiosos.
- d) **Desigualdad territorial:** El turismo está excesivamente concentrado en destinos como Cusco/Machu Picchu, mientras otras zonas con alto potencial (como Amazonas, Ica, Ayacucho, Loreto) están subexplotadas.
- e) **Demanda internacional creciente:** La tendencia global por experiencias auténticas, ecoturismo y turismo cultural representa una oportunidad que requiere marco legal para ser aprovechada de forma estratégica y sostenible.

Viabilidad

a) Legal e institucional

- **Viabilidad jurídica:** El Congreso tiene competencia para legislar en materia de promoción del turismo y protección del patrimonio.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- **Compatibilidad normativa:** La propuesta puede articularse con normas vigentes como la Nueva Ley General de Turismo (Ley N.º 32392), la Ley del Patrimonio Cultural (Ley N.º 28296) y los planes nacionales de turismo.
- **Requiere coordinación intersectorial:** Es fundamental asegurar mecanismos eficaces entre MINCETUR, Cultura, Ambiente y gobiernos subnacionales.

b) Técnica

- **Capacidad técnica existente:** Existen instituciones como PROMPERÚ, DIRCETUR, gobiernos regionales, que ya tienen experiencia en promoción turística.
- **Brechas en capacidades locales:** Es necesario fortalecer capacidades técnicas y de gestión a nivel de gobiernos regionales y locales para evitar fallas en la implementación.

c) Económica y financiera

- **Requiere recursos públicos:** Para que sea efectiva, debe acompañarse de asignaciones presupuestales para promoción, infraestructura, capacitación y conservación que provendrán de cada sector.
- **Potencial de retorno:** La inversión puede ser altamente rentable si atrae más turismo sostenible, mejora la imagen país y redistribuye beneficios.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Oportunidad

- **Reactivación postpandemia:** El sector turismo aún se encuentra en proceso de recuperación, y una estrategia de puesta en valor del patrimonio puede acelerar la recuperación económica de zonas afectadas.
- **Coyuntura internacional favorable:** El turismo cultural y natural está en auge globalmente, con turistas que buscan autenticidad, naturaleza y experiencias con sentido.
- **Eventos internacionales próximos:** Perú suele participar en ferias internacionales como FITUR, WTM o ferias en Asia. Una ley de promoción del patrimonio permitiría aprovechar esas plataformas con una estrategia legal respaldada.
- **Riesgo de desaprovechar el momento:** Si no se actúa pronto, el Perú podría perder competitividad frente a países vecinos que ya cuentan con marcos jurídicos sólidos para promover su patrimonio como atractivo turístico (ej. Colombia, México, Chile).

Conclusión

La propuesta legislativa es necesaria, viable y oportuna.

- Su necesidad se justifica por las brechas existentes en valorización, gestión y promoción del patrimonio cultural y natural.
- Su viabilidad depende de asegurar coordinación institucional, presupuesto y capacidad de ejecución descentralizada.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- Su oportunidad radica en el contexto nacional e internacional favorable para reposicionar al Perú como un destino de turismo patrimonial y sostenible.

IV.6 Análisis Costo Beneficio

BENEFICIOS POTENCIALES

1. Económicos

- Incremento del turismo receptivo: Una promoción efectiva puede atraer más turistas internacionales, generando mayores ingresos por divisas.
- Dinamización de economías locales: Más visitantes generan demanda en sectores como hotelería, gastronomía, transporte, comercio y guías turísticos.
- Atracción de inversiones: La valorización del patrimonio puede motivar inversiones privadas en infraestructura turística sostenible.
- Generación de empleo: Se pueden crear empleos directos e indirectos en zonas con patrimonio cultural y natural.

2. Sociales y culturales

- Revalorización de la identidad local: Al destacar el valor del patrimonio, se refuerza la identidad cultural y el orgullo de las comunidades.
- Inclusión social: El turismo puede ser una vía de desarrollo para comunidades tradicionalmente excluidas, especialmente indígenas o rurales.
- Mejoras en infraestructura social: Proyectos turísticos suelen venir acompañados de mejoras en caminos, servicios básicos, señalización, etc.

3. Ambientales

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

- Promoción de prácticas sostenibles: Si se incorporan criterios ambientales, puede impulsarse el ecoturismo y la conservación del entorno natural.
- Inversión en conservación: Parte de los ingresos turísticos pueden destinarse al mantenimiento de sitios patrimoniales.

4. Institucionales

- Fortalecimiento de la gestión intersectorial: El proyecto de ley podría articular a diversos actores (Ministerio de Cultura, MINCETUR y gobiernos regionales).
- Mejor planificación del desarrollo turístico: Permitirá tener marcos normativos más sólidos para proteger y promover los patrimonios.

COSTOS POTENCIALES

1. Financieros

Costo fiscal: Implementar la ley puede requerir financiamiento público para campañas de promoción, infraestructura, personal que serán asumidos por cada sector.

2. Ambientales y patrimoniales (si no se gestiona bien)

- Sobrecarga turística: Sin un límite de capacidad de carga, puede haber deterioro de sitios arqueológicos, parques naturales, etc.
- Contaminación y degradación ambiental: Mal manejo de residuos, tráfico motorizado, o construcción no regulada.
- Gentrificación y desplazamiento: El auge turístico puede encarecer zonas patrimoniales y desplazar a residentes locales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ

3. Sociales

- Conflictos sociales: Si las comunidades no son consultadas o no participan del beneficio, puede haber tensiones o protestas.
- Turistificación de la cultura: Riesgo de convertir expresiones culturales en espectáculos descontextualizados.

4. Administrativos

Capacidad institucional limitada: Si no se fortalecen las capacidades de los gobiernos locales y regionales, podrían no gestionar adecuadamente los recursos o proyectos.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 11901/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover el alto valor turístico de los patrimonios culturales y naturales del Perú, fomentando su conservación y desarrollo sostenible en el marco de las competencias legales de las entidades públicas correspondientes.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Asimismo, busca garantizar su sostenibilidad y adecuada puesta en valor como espacios de interés turístico, en armonía con su relevancia cultural, ambiental y social, promoviendo un uso responsable que contribuya a su proyección nacional e internacional como destinos turísticos sostenibles.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad:

- a) Impulsar el desarrollo sostenible del turismo en destinos patrimoniales culturales y naturales.
- b) Promover la inversión pública y privada orientada a mejorar la infraestructura y los servicios turísticos en dichos destinos.
- c) Valorar y difundir el patrimonio cultural y natural como pilares fundamentales de la identidad nacional.
- d) Fomentar la participación activa y corresponsable de las comunidades locales en la gestión, beneficios y conservación del turismo patrimonial.

Artículo 3. Coordinación Intersectorial y Unidades de Gestión

Los Ministerios de Cultura; de Comercio Exterior y Turismo; y del Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán acciones conjuntas destinadas a fortalecer la protección, gestión y promoción turística del patrimonio cultural y natural del país, respetando los marcos normativos vigentes y evitando superposición de funciones.

Las Unidades de Gestión Multisectorial, y otras que se constituyan para la administración de sitios culturales de alta importancia patrimonial y turística, actuarán como espacios de articulación y gobernanza interinstitucional, promoviendo planes integrados de conservación, manejo turístico y participación comunitaria, en concordancia con lo establecido por esta ley y las normativas específicas aplicables.

Las opiniones y propuestas de los representantes del MINCUL, MINCETUR y MINAM serán vinculantes

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

Artículo 4. Responsabilidad Funcional y Sanciones

Las entidades públicas responsables de la gestión del patrimonio cultural y natural, incluidos los ministerios competentes, gobiernos regionales y locales, direcciones desconcentradas, Unidades de Gestión, y demás organismos vinculados, deberán ejercer sus funciones de manera diligente y conforme a la legislación vigente.

El incumplimiento injustificado de estas funciones constituirá omisión funcional, siendo sancionado conforme a la normativa administrativa aplicable, incluyendo medidas disciplinarias, inhabilitación administrativa y otras sanciones previstas en los artículos 131 y 132 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5. Obligación de Informar

Los funcionarios y representantes de las entidades públicas responsables de la gestión del patrimonio cultural y natural, incluyendo las Unidades de Gestión Multisectorial, están obligados a informar semestralmente ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre los avances, acciones implementadas y resultados obtenidos en el marco de la presente ley.

Artículo 6. Articulación con Instrumentos de Gestión Existentes

La implementación de la presente ley se realizará en articulación con los instrumentos de planificación y gestión vigentes, tales como:

Los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas,

Los Planes de Gestión de Sitios de Patrimonio Mundial,

El Plan Nacional de Calidad Turística (CALTUR),

Los planes de gestión elaborados por Unidades de Gestión Multisectorial,

Y otros instrumentos pertinentes adoptados por las entidades competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Medidas Inmediatas en Materia de Acceso y Boletaje

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11901/2024-CR
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE EL ALTO VALOR TURÍSTICO DE LOS PATRIMONIOS
CULTURALES Y NATURALES DEL PERÚ**

El Ministerio de Cultura adoptará de forma inmediata y permanente las medidas necesarias para que el sistema de acceso y emisión de boletos a los patrimonios culturales y naturales del país opere exclusivamente mediante plataformas digitales oficiales, habilitando medios de pago electrónicos con trazabilidad de operaciones, a fin de garantizar transparencia, equidad y control en la gestión de ingresos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia y Respeto de Competencias

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Su aplicación no deroga ni modifica las competencias legales actualmente vigentes de las entidades públicas ni los marcos normativos existentes en materia de protección del patrimonio cultural y natural.

Lima, 17 de julio de 2025.

NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA

Presidente

Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/07/2025 11:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/07/2025 13:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/07/2025 16:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/07/2025 13:29:47-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/07/2025 10:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/07/2025 15:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/07/2025 17:15:31-0500